

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00168-62

Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00168-62

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 47), limitando la medida a la suma de \$40.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00292-72

Teniendo en cuenta lo informado por el parqueadero La Principal SAS, el demandado y lo solicitado por el mismo, se dispone:

Secretaria proceda a elaborar oficio con destino a dicha bodega para la entrega del rodante objeto de cautela de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia de septiembre 19 de 2019, por medio de la cual termino el proceso por pago total de la obligación. Para tal efecto, atiéndase la autorización o poder allegado por el demandado a folio 35 y 37 de esta encuadernación para su respectiva devolución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01830-40

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón en Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar .de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se conmina a la parte actora para que continúe con el tramite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01830-40

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando dicha actuación.

2. Apórtese el histórico de pagos que hace parte de los anexos de la demanda que se pueda visualizar de forma legible.

3. En virtud de lo anterior y con fundamento en el numeral 5° del canon 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, aclare al Despacho si los demandados no realizaron pagos a la obligación desde la fecha de desembolso; en caso afirmativo, indíquese por qué se cobra el capital insoluto.

No sobra advertir al apoderado de la parte ejecutante que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01624-53

Con el fin de resolver lo solicitado por la parte actora, previamente se hace necesario dar estricto cumplimiento a la providencia de junio 18 de 2021. Motivo por el cual, deberá atender en debida forma lo señalado en su inciso segundo.

No sobra advertir que hasta tanto no se registre la medida cautelar a favor de este asunto, no es posible continuar con su materialización.

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata elabore y envíe el oficio ordenado en el inciso final del auto precitado.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-001352-27

Se niega lo solicitado por cuanto no se dan los presupuestos procesales para actualizar la liquidación del crédito.

En su lugar, nuevamente se requiere al ejecutante para que de impulso a medidas de embargo con las cuales se pueda cumplir la obligación, no pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00231-40

Por ser procedente lo solicitado por el rematante, por la oficina de apoyo dese estricto cumplimiento al numeral 2° de la providencia de abril 23 de 2021 (fl. 267), relacionado con la cancelación de las medidas de embargo. Para tal efecto, comuníquese a la entidad correspondiente el levantamiento de la orden de captura. ***Remítase el oficio con copia al adjudicatario.***

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el acta de entrega del rodante objeto de subasta.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el adjudicatario y lo resuelto en la parte inicial de esta decisión, se conmina al rematante para que en el término de tres (03) días informe al Despacho si se materializó la entrega del rodante y en qué condiciones.

Finalmente, no sobra advertir al cesionario que pese a ser un proceso de mínima cuantía esta representado por apoderado, de tal manera sus pedimentos los debe realizar a través del mismo y en debida forma o comunicar al despacho la revocatoria de poder con el fin de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00729-42

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-02179-20

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00885-72

Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero de la providencia de marzo 16 de 2021, oficiando al secuestre sobre el levantamiento de la medida de embargo.

De otro lado, con fundamento en el numeral I del artículo 597 del C.G.P., por ser procedente la petición militante a folio 56, el Despacho dispone:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y perfeccionada en el presente asunto sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-743650. **Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a quien corresponda remitiéndolos en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01473-06

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que las peticiones de los usuarios que deben ser objeto de decisión por parte del Despacho, se ingresen de forma oportuna. Lo anterior, teniendo en cuenta el memorial allegado el 8 de marzo de 2021, ingresado tan solo hasta el 05 de agosto de este año.

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada Héctor Contreras al abogado Marco Antonio Torres Bonilla, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión, en un caso excepcional, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00044-51

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00441-08

Tenga en cuenta el apoderado actor que mediante providencia de agosto 15 de 2018 se decretó embargo del dinero de propiedad del demandado en cuentas corrientes, **de ahorro o a cualquier otro título bancario**, entre otros, de los bancos Davivienda y Bancolombia a los cuales pertenece los productos Daviplata y Niqui.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00446-2I

Tenga en cuenta la apoderada de la parte actora que la petición allegada son de aquellas que puede solicitar directamente el interesado.

Sin embargo, con el fin de poder continuar con el curso del proceso, se dispone:

OFÍCIESE al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el despacho comisorio No. 0017 de febrero 8 de 2019 debidamente diligenciado, habida cuenta que según información del extremo actor la comisión se materializó desde el 26 de septiembre de 2019 y a la fecha no se ha aportado el mismo con el fin de continuar el curso del proceso. *Remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01233-29

Revisado el proceso se hace necesario REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO para que las peticiones de los usuarios que deban ser objeto de decisión por parte del Despacho o a las cuales no se le haya impartido el trámite correspondiente, se ingresen de forma oportuna. Lo anterior, teniendo en cuenta el memorial allegado el 11 de junio de 2021 por la parte actora, amen que el proceso ingreso por otra petición.

Conforme lo ordenado en autos, proceda la oficina de apoyo a continuar con la entrega de dinero a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01233-29

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y por ser la misma procedente, se DISPONE:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 16 de noviembre de 2016 (fl. 2), comunicado a través del oficio No. 4729 del 25 de la misma calenda, a la suma de \$6.000.000.00, para un total de 16'000.000,00 **Por secretaría ofíciase de conformidad al pagador de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y remítase.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00361-03

Conforme se solicita, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 9:00 A.M. del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$47.300.000,00, identificado con placas VDE 514.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00894-69

Obre en autos la copia del acta de secuestro aportada por el extremo actor. Sin embargo, se recuerda a dicha parte que es el comisionado quien debe hacer la devolución de la comisión para ser agregada al expediente.

De otro lado, el Juzgado no se pronuncia frente al memorial suscrito por el señor Gustavo Antonio Sandoval Ramírez por cuanto el mismo no pertenece al presente proceso.

Por lo anterior, *proceda la oficina de apoyo a desglosarlo y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00879-80

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Frente a lo manifestado y solicitado por el apoderado actor, es del caso recordarle según se evidencia en el plenario que el oficio al que hace referencia fue elaborado por el juzgado de origen el 07 de octubre de 2020 bajo el número 0803 y retirado por el mismo abogado el 04 de marzo del año en curso; motivo por el cual, deberá informar el trámite dado a este.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00184-28

Se niega lo solicitado por el abogado Jhon Sanguino por cuanto en el presente asunto no funge como cesionario. Se le recuerda que la cesión del crédito no fue tomada en cuenta y el proceso principal se encuentra terminado. Motivo por el cual, se le requiere para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del proceso y se esté a la realidad procesal con el fin de evitar hacer incurrir en error al Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00976-85

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-000190-81

Se incorpora a los autos lo informado por la Sede Operativa de Cota respecto del registro del embargo del vehículo de placa CGY 446 objeto de cautela. Por lo anterior, proceda la parte actora a allegar el certificado de tradición del rodante vigente y donde se acredite la inscripción con el fin de continuar con el trámite correspondientes.

De otro lado, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. en la suma de \$2'000.000.00.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00390-38

Cumplidos los presupuestos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G. del P., y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el JUZGADO RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** en contra de **MIGUEL PIRANEQUE JIMÉNEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la letra de cambio aportada como título base de la ejecución:

1.- Por la suma de \$700.000 M/Cte., por concepto de saldo de capital,

2.- Por los intereses moratorios por el capital relacionado anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autorizan y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

La parte actora actúa en causa propia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00390-38

Por ser procedente la anterior petición se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de los BANCOS PROCREDIT, BANCOOMEVA y BANCAMIA, limitando la medida a la suma de \$1.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Se niega con relación a los demás bancos enunciados en el escrito de medidas, por cuanto fue decretada en la demanda principal la cual surte efecto en este trámite.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00362-29

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte actora y previo a decidir lo que en derecho corresponde el Juzgado **RESUELVE**:

Requírase por ÚLTIMA VEZ a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, a través de su TESORERO y al señor GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la misma (*oficiese por separado*); para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rindan informe del motivo o razones por las cuales han incumplido las órdenes impartidas en varias ocasiones por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, mediante los oficios 3818, 5257 y 1967 debidamente recibidos en la entidad, sin una causa justificada, ni amparados en norma legal que le contravenga, con relación al embargo y retención de los dineros que de forma directa percibe en sus instalaciones.

En el mismo sentido, deberá allegar el informe detallado sobre los descuentos realizados teniendo en cuenta las comunicación precitadas, *so pena de iniciar las sanciones e investigaciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. A su vez, responder por los valores dejados de retener a la ejecutada, multas sucesivas de entre dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma; y de ser el caso, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación conforme el canon 454 del C.P., modificado por el Art. 47 de la Ley 1453 de 2011.*

Oficiese en tal sentido, anexando copia de los folios 58, 69 y 78 vuelto de la encuadernación. Remítase conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01689-48

Frente a lo solicitado el extremo actor deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto de septiembre 23 de 2019 visto a folio 18 del cuaderno dos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00702-24

Se le recuera al profesional Alexander Ayala que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, ante su pedimento, se pone en conocimiento que las medidas de embargo fueron puestas a disposición del Juzgado 63 Civil Municipal de la ciudad, de acuerdo a la solicitud de remanentes realizada con oficio No. 6380 del 24 de septiembre de 2014 dentro del proceso con radicado 2009-950, el cual obra a folio 26 del cuaderno dos y ante la terminación de este asunto por desistimiento tácito; motivo por el cual no es procedente acceder a lo solicitado.

De igual forma, se informa que esta decisión se notifica por estado de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Finalmente, en los términos del Art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presenta por el abogado Alexander Ayala.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00262-83

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20540307 denunciado como de propiedad del demandado. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva y remítase.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00403-43

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, relacionado con que los depósitos judiciales que existen están asicados a los procesos 2017-00457 y 2018-00238.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00749-46

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin; amen que entre lo requerido puede ser solicitado directamente ante las entidades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00058-69

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA**, a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Con el fin de ratificar el poder del apoderado del cedente, proceda este a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la clase de asunto que se adelanta, etapa procesal en la que nos encontramos y las actuaciones desarrolladas en el mismo, se hace necesario en los términos de los numeral 1° y 2° del canon 42 del C.G. del P. **REQUERIR** a la cesionaria para que se apersona del asunto y de impulso a las medias cautelares con el fin de lograr su materialización y de paso satisfacer la obligación adelantada. Para tal efecto en un término no superior a quince (15) días deberá proceder de conformidad, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales con que cuenta el juez.

Finalmente, incorpórese a los autos y téngase en cuenta lo manifestado por la parte que solicito remanentes, tocante con la deuda por cuotas de administración (\$14.000.000) del inmueble objeto del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
EZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00765-60

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Con el fin de ratificar el poder del apoderado del cedente, proceda este a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que se apersona del asunto con el fin de lograr la materialización de la medida de embargo y para ello deberá informar las resultados de la comisión ordenada en autos para el secuestro del inmueble.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00500-740

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Con el fin de resolver sobre lo solicitado, acredítese la calidad con la que dice actuar la señora Marlen Patricia Palacios Espinosa.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01449-32

Conforme lo solicitado, para todos los efectos a que haya lugar y para su corrección, téngase en cuenta que en la providencia de abril 2 de 2019 vista a folio 54 el juzgado de origen indicó de forma incorrecta el número de radicado del presente asunto (2016-01274), siendo lo adecuado 2015-01449.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00413-02

Con el fin de resolver sobre la cesión aportada, acredítese la calidad con la que dice actuar quien suscribe como cesionario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00199-34

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy en Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se conmina a la parte actora para que de forma inmediata continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-01620-05

Encontrándose el proceso para resolver en derecho, se tiene que lo pretendido por el actor en escrito que antecede ha sido objeto de decisión en dos oportunidades con auto de abril 24 de 2018 y septiembre 19 de 2019; incluso, en el primero se requirió para dar trámite a medidas cautelares con las cuales se lograra recuperar la obligación adeudada.

Ahora bien, frente a lo anterior, es del caso recordarle al extremo actor que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal².

Por lo anterior, la solicitud de actualizar el crédito, la cual no procede por las mismas razones consignadas en auto de abril 24 de 2018 no tienden a definir la controversia, si no por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

² Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
